

ORDENANZA N° 2875

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.-Denomínase MERCADO FERIA L y/o FERIA COMERCIAL a la actividad de comercialización realizada en un predio con disposición de locales cubiertos, con sistemas constructivos no tradicionales.-

ARTICULO 2º.- Fíjase la denominación de "LOTE APTO" para la localización de un MERCADO FERIA L o FERIA COMERCIAL, a aquellos dispuestos en la Ordenanza 2.225/95 como ZONA 1, cuyo uso predominante es comercial y no podrá exceder de 4 (cuatro) asentamientos en todo el ámbito de la zona descrita en la Ordenanza antes citada.-

ARTICULO 3º.-No se permitirán las localizaciones de MERCADOS FERIALES o FERIAS COMERCIALES, en lotes que tengan frentes a las plazas principales de la ciudad (Plaza "25 de Mayo", "9 de Julio" y "Juan Facundo Quiroga").-

ARTICULO 4º.-El frente del mínimo de los lotes para el desarrollo de esta actividad será de 15,00 mts. (Quince metros) y una superficie mínima de 1.000.00m² (mil metros cuadrados).-

ARTICULO 5º.-La delimitación de los lotes en sus muros perimetrales deberá estar realizado conforme a las normas del código de edificación (altura mínima 2 mts.).-

ARTICULO 6º.-Cada local comercial, dispondrá de una superficie mínima de 12 metros cuadrados, y un frente mínimo de 3 (tres) metros.-

ARTICULO 7º.-Los ingresos a cada uno de los locales será frentista al libre paso peatonal, el cual deberá tener un ancho mínimo de 3,00 mts. (Tres metros) , debiendo contar además con salida de emergencia.-

ARTICULO 8º.-Se podrá realizar con sistemas constructivos que verifiquen las normas al respecto SIREJ y normas IMPRES-CIR-SOC.-

ARTICULO 9º.-Se tendrán en cuenta que las divisiones verticales y horizontales de cada local deberán ser de material incombustible.-

ARTICULO 10º.-Todos los puestos de ventas deberán cumplimentar seguridad contra incendios, las disposiciones del código sanitario, C.A.A. y todo otra reglamentación en vigencia, asimismo la localización de recipientes con tapa para la eliminación de residuos, con la aprobación de la Dirección General de Sanidad.-

ARTICULO 11°.-Se deberá tener en cuenta el nivel sonoro permitido por Ordenanza N° 1182 para propagación de música debiendo producirse esta en horario comercial permitido.-

ARTICULO 12°.- Cada puesto de ventas o local comercial deberá cumplimentar con las normas de seguridad contra incendios, conforme a las exigencias de bomberos y todas las disposiciones sanitarias al respecto.-

ARTICULO 13°.- Deberán contar con dos núcleos sanitarios con la siguientes características : Sanitarios masculinos dos inodoros, dos lavabos y dos migitorios, Sanitarios femeninos, dos lavabos y dos inodoros. La presente cantidad de sanitarios se incrementara de acuerdo a los usuarios según lo previsto en la Ordenanza N° 1.784.-

ARTICULO 14°.- Deberá contar con circuitos eléctricos independientes a cada local, siendo todas sus instalaciones realizadas con calles antillamas y llaves termo magnéticas para cada local. En caso de ser instalaciones aéreas deberán ser protegidas según normas I.R.A.M..-

ARTICULO 15°.- Los rubros que en la citada feria se puede comercializar son los siguientes : Regalería, Regionales, Ventas de herramientas, Ventas de audio, Indumentaria, Ferretería. Equipamientos u otros con previa autorización por parte del Departamento de Habilitaciones Comerciales.-

ARTICULO 16°.- Existirán dentro de la presente Ordenanza, dos tipos de habilitaciones comerciales.-

A: Habilitación general del predio que será otorgado al propietario y/o inquilino total del predio e inmueble, quien deberá cumplimentar los siguientes requisitos administrativos.-

A.1. Fotocopia del D.N.I., L.E., L.C., de las dos primera hojas.-

A.2. Libre deuda del inmueble y tasa de seguridad e higiene.-

A.3. Certificado de Catastro Municipal (dorso f1).-

A.4. Acta de Inspección del cuerpo de bomberos.-

A.5. Contrato de alquiler o autorización para utilizar el inmueble si no fuera el titular.-

B : Habilitación parcial de cada uno de los locales. Es aquella habilitación otorgada a los futuros propietarios de cada uno de los locales comerciales que integran dicha feria. Los cuales deberán cumplimentar los siguientes requisitos administrativos:

B.1. Contando con inscripción de la D.G.I.-

B.2. Fotocopia del D.N.I., L.E., L.C., de las dos primeras hojas.-

B.3. Carnet sanitario (si correspondiere).-

B.4. Acta de Inspección del cuerpo de bomberos.-

B.5. Libre deuda de la tasa de seguridad e higiene y toda tasa Municipal.-

B.6. Contrato de alquiler o autorización para utilizar el local.-

Una vez cumplimentada con la tramitación correspondiente, la Secretaria de Servicios Públicos dictara el acto administrativo de habilitación o su denegación según corresponda. Para el caso de acceder a lo solicitado, el interesado deberá abonar la tasa de Inspección y Seguridad e Higiene, dejando constancia que será causal de clausura preventiva inmediata el incumplimiento de normas municipales, que hacen a la seguridad de las personas que trabajan en dichos locales y publico como así también la higiene.-

ARTICULO 17º.- Todo contribuyente que decidiera cesar en su actividad comercial, deberá de inmediato comunicar mediante nota, lo ocurrido, a los fines de proceder a la verificación correspondiente a través del Departamento de Habilitaciones Comerciales, Industriales y de Servicios, a fin de dictar la correspondiente Resolución de cese.-

ARTICULO 18º.- Cuando los puestos detectados en los Mercados Ferial y/o Ferias Comerciales, presentaran deficiencia tanto higiénica sanitarias o de seguridad que hagan peligrar la salubridad o integridad, se derogara la correspondiente habilitación y se procederá de inmediato a levantar dicho puesto, sin mas tramite. El Departamento de Habilitaciones Comerciales y de Servicios, dispondrá sobre las inspecciones a realizar para la verificación de los datos consignados por el locador, que podrá de oficio informar cualquier variación sobre la declarada en la solicitud para proceder a la creación sin perjuicio a las sanciones que pudieran corresponder.-

ARTICULO 19º.- Los predios Ferials y/o Comerciales, que cuenten con habilitación de funcionamiento tendrán un plazo de un año improrrogable, a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, para ajustarse a la prescripta norma legal, caso contrario, se revocara la habilitación otorgada.-

ARTICULO 20º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.

FIRMADO : Concejal Mario Alberto AGUIRRE - Vice-Presidente 1º en función de Presidente.-

Señor René TORRES - Secretario Deliberativo.-